

mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la mínima proporción posible entre el rendimiento o utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento. Asimismo se deben establecer límites a los gastos de funcionamiento administrativo de los Grupos de Acción Local.

- TRANSPARENCIA, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidad distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión que sea a la vez receptor de la ayuda.

- PUBLICIDAD, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como, de forma periódica y no inferior a un semestre, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas.

- CONCURRENCIA, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayudas como para la contratación, por parte del Grupo de Acción Local de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de un equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier otro estudio o asistencia técnica.

Por ello, los convenios de colaboración regularán, al menos, las siguientes materias:

- Importe de las subvenciones Nacionales y Comunitarias.
 - Ambito geográfico y objeto de la acción.
 - Ejecución de las medidas o líneas de actuación.
 - Principios de actuación.
 - Concesión de ayudas a los beneficiarios.
 - Procedimientos de gestión.
 - Pago de las ayudas.
 - Garantías.
 - Sistema de elaboración de informes.
 - Control financiero.
 - Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.
 - Devolución de los fondos aplicados indebidamente.
 - Prevención, detección y corrección de irregularidades.
 - Carácter, duración y revisión del Convenio.
 - Normativa aplicable.
 - Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

Asimismo, los convenios incorporarán los cuadros financieros de ejecución, los modelos tipificados de solicitud, informe técnico-económico, contrato y certificación relativos a la gestión de los proyectos de gastos o inversión y el Régimen de Ayudas aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco de la Decisión nº C(2001)2183, de 23 de agosto de 2001 por la que se aprueba el Programa Regional de la Iniciativa Comunitaria Leader + de la Región de Murcia.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10469 Orden 3 de octubre de 2001, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2000, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el plan nacional de seguros agrarios combinados para el año 2001, y líneas de ganado del plan 2000, y liquidación de planes anteriores.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), ha incorporado al Plan Nacional de Seguros Agrarios para el año 2001 dos nuevas líneas de seguro en relación con la Encefalopatía Espongiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación.

Teniendo en cuenta la importancia que los seguros agrarios tienen para el mantenimiento de las rentas de los productores agrarios en la Región de Murcia, y el excelente resultado que hasta la fecha ha dado en Murcia el apoyo a la contratación de pólizas de seguro agrario, es conveniente continuar en esta línea, en concreto en los temas citados, de especial importancia para el futuro del sector ganadero en nuestra Región.

Teniendo en cuenta lo anterior y al objeto de apoyar de una manera especial la puesta en marcha de estas dos nuevas líneas de seguros agrarios es aconsejable modificar la Orden de 19 de diciembre de 2000, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el plan nacional de seguros agrarios combinados para el año 2001, y líneas de ganado del plan 2000, y liquidación de planes anteriores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- El apartado Segundo de la Orden de 19 de diciembre de 2000, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el plan nacional de seguros agrarios combinados para el año 2001, y líneas de ganado del plan 2000, y liquidación de planes anteriores, queda redactado de la siguiente forma:

“La cuantía de esta subvención se establece en un porcentaje del 40 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de las líneas relacionadas con la Encefalopatía Espongiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación, en las que se establece en un porcentaje del 60 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)”

Segundo.- El apartado Cuarto de la Orden de 19 de diciembre de 2000, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el plan nacional de seguros agrarios combinados para el año 2001, y líneas de ganado del plan 2000, y liquidación de planes anteriores, queda redactado de la siguiente forma:

“El conjunto formado por la subvención de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de ENESA, no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del coste total del seguro (prima comercial más recargos y tributos legalmente repercutibles), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de las líneas relacionadas con la Encefalopatía Espongiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación, en las que no se establece ningún límite máximo”.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de octubre de 2001.— El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

10466 Resolución (R-188/2001) de 14 de septiembre de 2001 de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación de la corrección de errores de la resolución R-172/2001 de 30 de julio de 2001 (B.O.R.M. de 17 de agosto).

Advertido error en la publicación de 30 de julio de 2001, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 24 de julio de 2001, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal de esta Universidad, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 17 de agosto de 2001.

Este Rectorado ha resuelto realizar la siguiente corrección:

Página 12.015 falta incluir:

Modificación 12/2001: bajas

Cod.	denominación	nivel espec.	TP	FP	ADM	Gr	Cuer	Motivo	Fecha Efectos	
	Facultad de CC. Económicas y Empresariales (Ext.)									
	Bibl. F. CC. Econ. y Empres. (Ext.)									
323	P. Base	16	16.A	N	C	4A	C	EX11	Adecuación	30.9.2001
	Administrativo								Estructura	
									Biblioteca	

Murcia a 14 de septiembre de 2001.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

10463 Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los premios extraordinarios de bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando anualmente los Premios Nacionales de Bachillerato como reconocimiento oficial de los méritos demostrados por alumnos y alumnas que, con especial aprovechamiento, han cursado los estudios de Bachillerato, derivados de la Ley Orgánica 1/1990.

Tales Premios fueron regulados por la Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se crean los nuevos Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a tal efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios del Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Boletín Oficial del Estado de 25 de diciembre). La creación de los Premios Nacionales de Bachillerato tiene por finalidad el reconocimiento al esfuerzo y dedicación de los alumnos que cursan las nuevas modalidades de Bachillerato con una trayectoria académica cualificada.

Como fase previa a dichos Premios Nacionales, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito territorial, cuyos ganadores serán los candidatos al Premio Nacional.

La presente Orden tiene por finalidad la regulación y el establecimiento de los requisitos de participación de las pruebas conducentes a la obtención de los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*Boletín Oficial del Estado de 4 de octubre*), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinando el carácter anual de la convocatoria de tales premios.

Por ello, y en virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, y del Decreto 88/2000, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Universidades, y a propuesta de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa